VI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI - COSTA RICA

DIREITO AMBIENTAL, SUSTENTABILIDADE E DIREITOS DA NATUREZA I

CRISTIANE DERANI

ELCIO NACUR REZENDE

GERMANA DE OLIVEIRA MORAES

Copyright © 2017 Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito

Todos os direitos reservados e protegidos.
Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria – CONPEDI
Presidente - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa – UNICAP
Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet – PUC - RS
Vice-presidente Sudeste - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim – UCAM
Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva – UFRN
Vice-presidente Norte/Centro - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes – IDP
Secretário Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba – UFSC
Secretário Adjunto - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto – Mackenzie

Representante Discente – Doutoranda Vivian de Almeida Gregori Torres – USP

Conselho Fiscal:
Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara – ESDH
Prof. Dr. José Querino Tavares Neto – UFG/PUC PR
Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Naspolini Sanches – UNINOVE
Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva – UFS (suplente)
Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas – UFG (suplente)

Secretarias:
Relações Institucionais – Ministro José Barroso Filho – IDP
Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho – UPF
Educação Jurídica – Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues – IMED/ABEDi
Eventos – Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta – FUMEC
Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes – UFMG
Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano – USP
Prof. Dr. Valter Moura do Carmo – UNIMAR
Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr – UNICURITIBA
Comunicação – Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro – UNOESC

D597
Direito ambiental, sustentabilidade e direitos da natureza I [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI/UNA/UCR/IIDH/IDD/UFPB/UFG/Unilasalle/UNHwN;

Coordenadores: Cristiane Derani, Elcio Nacur Rezende, Germana De Oliveira Moraes – Florianópolis: CONPEDI, 2017.

Inclui bibliografia
ISBN: 978-85-5505-388-7
Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações
Tema: Direitos Humanos, Constitucionalismo e Democracia no mundo contemporâneo.

1.Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Ambiente. 3. Sustentabilidade. 4.Natureza. I. Encontro Internacional do CONPEDI (6. : 2017 : San José, CRC).

CDU: 34

Universidad Nacional de Costa Rica
Heredia – Costa Rica
www.una.ac.cr

Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito Florianópolis – Santa Catarina – Brasil

Universidad de Costa Rica San José – Costa Rica https://www.ucr.ac.cr

VI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI - COSTA RICA

DIREITO AMBIENTAL, SUSTENTABILIDADE E DIREITOS DA NATUREZA I

Apresentação

O VI Encontro Internacional do CONPEDI ocorreu nas cidades de Heredia, San José e San Ramón, na Costa Rica, em parceria com a Universidad Nacional (UNA) e a Universidad de Costa Rica - Sede Occidente (UCR) e teve como temática central: Direitos Humanos, Constitucionalismo e Democracia no mundo contemporâneo.

O Grupo de Trabalho intitulado Direito ambiental, sustentabilidade e direitos da natureza I, foi coordenado pelos Professores Doutores Germana De Oliveira Moraes (Universidade Federal do Ceará), Cristiane Derani (Universidade Federal de Santa Catarina) e Elcio Nacur Rezende (Escola Superior Dom Helder Câmara).

Assim, tivemos a honra de presenciar a apresentação oral de pesquisas científicas de quilate, realizadas por professores de Direito do Brasil e de outros países.

A partir das pesquisas realizadas, surgiu a oportunidade de apresentarmos à comunidade científica esta coletânea que traduz, em toda sua complexidade, os principais questionamentos do Direito e Sustentabilidade na atualidade.

Em comum, esses artigos guardam o rigor da pesquisa e o cuidado nas análises, que tiveram como objeto o Direito, Meio Ambiente e Sustentabilidade na cotemporaneidade, abrangendo a gestão dos riscos na sociedade hodierna, as políticas públicas e seus instrumentos de implementação.

O primeiro artigo de autoria de Natacha Souza John e Sérgio Augustin, é intitulado AÇÃO COLETIVA E A NECESSIDADE DE SUPERAÇÃO DO PROCESSO NA TUTELA AMBIENTAL, e assevera que o processo civil brasileiro pode ser um instrumento capaz de colaborar na preservação do meio ambiente.

O segundo texto, de Fernando Cardozo Fernandes Rei e Valeria Cristina Farias, tem por título ACORDO DE PARIS E DIREITOS HUMANOS: DESAFIOS PARA O DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL, onde os autores sustentam a importância do Acordo de

Paris na medida em que determina que os países devam contribuir com medidas para propiciar as reduções de gases de efeito estufa suficientes para limitar o aquecimento global em até 2º C.

ÁGUA: UM BEM FUNDAMENTAL E OS PROCESSOS PRIVATIZANTES é o título do terceiro artigo de lavra de Erivaldo Cavalcanti e Silva Filho e Bruno Costa Marinho. O artigo tem como tema central retratar a questão da água como elemento fundamental à vida humana.

Dan Rodrigues Levy e Carla Liguori, escreveram o quarto artigo que tem como título CIDADE CINZA: O GRAFITE E O DIREITO HUMANO DE PARTICIPAÇÃO NA SOCIEDADE CULTURAL NA CONSTRUÇÃO DO MEIO AMBIENTE URBANO. O texto debate o grafite como direito humano de participação social na construção da sociedade cultural, através da análise da expressão artística no meio ambiente urbano e como ferramenta de revitalização da cidade.

O quinto artigo é intitulado DIREITO FUNDAMENTAL AO MEIO AMBIENTE VIOLADO PELA DEGRADAÇÃO AMBIENTAL ANTE A OMISSÃO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de autoria de Luiz de Franca Belchior Silva, Manoel Matos de Araújo Chaves. O texto visa analisar o direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, como direito fundamental positivado no artigo 225 da Constituição Federal, mas que se encontra mitigado por diversos fatores, especialmente pela degradação do meio ambiente e dos recursos naturais ante a falta de políticas públicas e responsabilidade do governo em promover uma política de educação e informação ambiental.

O sexto artigo, escrito em espanhol, é intitulado EL MEDIO AMBIENTE EN LA DINÁMICA FORMAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE e tem como autores Lise Tupiassu e Jean Raphaël Gros-Desormaux. Observa-se que o trabalho caracteriza o Direito Ambiental como marco da evolução histórico-social dos direitos humanos no contexto da ascensão do racionalismo liberal a partir de uma evolução das relações entre homem e natureza.

O sétimo texto, de Maria Claudia da Silva Antunes De Souza e Kamilla Pavan, tem como título MEIO AMBIENTE SADIO E ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO: DIREITO FUNDAMENTAL A TODOS OS SERES HUMANOS, APLICABILIDADE DE UMA DIRETRIZ DOS DIREITOS TRANSNACIONAIS À SUSTENTABILIDADE AMBIENTAL. No trabalho as autoras objetivam sustentar que a defesa da proteção do meio ambiente sadio e não degradado ser um direito fundamental do ser humano.

O artigo MEIO AMBIENTE: DIREITO FUNDAMENTAL À ÁGUA de Sônia Letícia De Mello Cardoso e Nilson Tadeu Reis Campos Silva defende a necessidade de se construir um preceito constitucional explícito à água como direito fundamental. Embora os autores assumam que esse direito esteja implicito no texto constitucional do capítulo do meio ambiente, sua relevância merece ser destacada textualmente.

O DIREITO FUNDAMENTAL AO MEIO AMBIENTE E A RESPONSABILIDADE POR DANOS: BREVES ANOTAÇÕES de autoria de Maria José Carvalho de Sousa Milhomem e Edith Maria Barbosa Ramos, trata da análise da degradação ambiental a partir da definição do meio ambiente como ente transcendental, difuso e voltado para a coletividade, assim como ressaltar a responsabilidade ético-social decorrente do exercício da cidadania,

O artigo O DIREITO HUMANO À ÁGUA NO BRASIL E AMÉRICA LATINA de Hertha Urquiza Baracho aborda a dificuldade de efetivação desse direito que foi reconhecido em 2010 pelo Conselho de direitos humanosdas Nações Unidas. A dificuldade para a construção effetiva desse direito deve-se fundamentalmente à mercantilização dos recursos hídricos. Abordam-se as iniciativas que estabeleçam uma agenda atuando diretamente na efetivação desse direito.

O texto PROBLEMÁTICA DE LA REPARTICIÓN DE BENEFICIOS EN COMUNIDADES ANCESTRALES, APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE NAGOYA'' de Jovita Raquel Cayotopa Diaz, aborda a repartição de benefícios com comunidades tradicionais como instrumento adotado pelo Protocolo de Nagoya para que as comunidades tenham condições de exercitar seus direitos e evitar a biopirataria.

O artigo PROPRIEDADE INTELECTUAL, SABERES TRADICIONAIS: PERSPECTIVA DOS DIREITOS HUMANOS de Elany Almeida de Souza e Isabel Christine Silva De Gregori aborda o instituto da propriedade intelectual ã luz emancipatória dos direitos humanos, demonstrando como esse pode ser instrumento de modificação da realidade, destacando a importância dos conhecimentos tradicionais.

Desejamos uma excelente leitura, rogando que além do engrandecimento intelectual, o leitor possa se conscientizar ainda mais da importância de vivermos em um Meio Ambiente ecologicamente equilibrado.

Profa. Dra. Germana De Oliveira Moraes - UFC

Profa. Dra. Cristiane Derani - UFSC

Prof. Dr. Elcio Nacur Rezende - ESDHC

PROBLEMÁTICA DE LA REPARTICIÓN DE BENEFICIOS EN COMUNIDADES ANCESTRALES, APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE NAGOYA''

BENEFITS AND PROBLEMS ABOUT THE DISTRIBUTION OF RESOURCES IN COMMUNITY ANCESTRAL "NAGOYA PROTOCOL IMPLEMENTATION"

Jovita Raquel Cayotopa Diaz [1]

Resumo

Problemática de la Repartición de Benefecios en Comunidades Ancestrales" tiene como objetivo principal, el de dotar a dichas comunidades , así como a ONGs locales de capacidades para que puedan hacer frente a los retos organizativos que les impone que trabajen con estas la futura entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, para que se hallen en condiciones de poder ejercitar con toda las garantías sus derechos y empoderar en el campo legal respecto de distribución equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos (ABS, siglas en inglés); respecto de las Comunidades Indigenas, así como estudios de caso especificos.

Palavras-chave: Comunidades indigenas, Protocolo de nagoya, Derecho medioambiental, Repartición de beneficios, Derecho ambiental, conocimiento tradicional

Abstract/Resumen/Résumé

Context on property rights and the benefits of biodiversity for ancestral communities and statist positions of Governments on Canon and royalties received from third countries most of them called countries rich biodiversity and indigenous knowledge leaving aside and subjecting hundreds of ancestral populations who every day fight on stage capitalistic purposes. The environmental problem and crisis is identified as a civilizational crisis of modernity. Such crisis may be contextualized as a consequence of the adoption of a civilizational model, mainly economic, technological and cultural (neoliberal), which has depleted nature and has denied the existence of alternative cultures (ethnical minorities).

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Indigenous, Benefits, Protocol, Distribution, Resources

[1] pHD

El desafío de hacerse cargo de la diversidad y respetar las identidades culturales no es sólo de algunos "estados multiétnicos" pues casi ningún país es completamente homogéneo. Los aproximadamente 200 países que hay en el mundo son hoy el hogar de 5.000 grupos étnicos y dos tercios de estos países cuentan con al menos una minoría significativa: un grupo étnico o religioso que constituye al menos el 10% de la población.
Informe de Desarrollo Humano, 2004. PNUD

PRESENTACION Y JUSTIFICATIVA

El presente artículo ***"Aplicación del Protocolo de Nagoya en la Amazonía Occidental Brasilera, Problemática de la Repartición de Benefecios en Comunidades Ancestrales´´*** tiene como objetivo principal, el de dotar a dichas comunidades , así como a ONGs locales de capacidades para que puedan hacer frente a los retos organizativos que les impone que trabajen con estas la futura entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, para que se hallen en condiciones de poder ejercitar con toda las garantías sus derechos.

El 30 de octubre de 2.010, concluyó en Nagoya (Japón) la reunión de la Décima Conferencia de las Partes (COP-10) del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas. En dicha cumbre, 193 países lograron alcanzar un consenso que ayudará a avanzar en la protección del medio ambiente, así como en el campo del uso y distribución equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos (ABS, siglas en inglés); este acuerdo ha constituido, en palabras del secretario ejecutivo del Convenio sobre Diversidad Ahmed Djoghlaf: "*un gran paso decisivo y uno de los instrumentos legales más importantes en la historia de la cooperación multilateral y del ecologismo en particular*"

Entre lo acordado se incluye el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, el logro más notable de la COP 10, cuya negociación duró 18 años. El nuevo protocolo internacional entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio (artículo 27) El articulado del Protocolo, entre otras cuestiones, exhorta a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas o de política

apropiadas, eficaces y proporcionales, para asegurar que se acceda a los recursos genéticos y/o a los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, de conformidad con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales existentes dentro de su jurisdicción, y que se establezcan las condiciones mutuamente acordadas con la participación de éstas.

La adopción del Protocolo de Nagoya, por tanto, puede llegar a ser una vía eficaz para controlar la *'biopiratería',* es decir, la apropiación indebida, tanto de los recursos genéticos como de los bioquímicos y/o de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos para investigación, desarrollo y comercialización.

La presente investigación persigue que sus destinatarios las comunidades indígenas de la Amazonía Occidental, establezcan un diálogo abierto sobre su supervivencia como pueblos y comunidades, que irremediablemente pasa por la reafirmación de sus derechos sobre sus recursos naturales, sus tierras y territorios, sus conocimientos tradicionales, su diversidad cultural y, en general, por el fortalecimiento de sus formas de vida.

Muchas de las regiones en las que se encuentra la más intensa diversidad biológica de la Tierra son habitadas por pueblos indígenas. Los "17 biológicos", es decir, los 17 países que albergan más de dos terceras partes de los recursos biológicos de la Tierra, son también los territorios tradicionales de la mayoría de los pueblos indígenas del mundo. Los países llamados los "17 biológicos" son: Australia, Brasil, China, Colombia, Ecuador, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Papua Nueva Guinea, Perú, la República Democrática del Congo, Sudáfrica y Venezuela. Cuando examinamos la distribución global de los pueblos indígenas, observamos que existe una marcada correlación entre las regiones de intensa diversidad biológica y las regiones de intensidad diversidad cultural, aún cuando se discute en muchos ámbitos acerca de la amenaza a la riqueza biológica de la Tierra, no hay duda acerca de lo que está sucediendo a la diversidad cultural y lingüística de la humanidad. Los pueblos indígenas son los agentes de la mayor parte de la diversidad cultural del mundo. La diversidad biológica no se puede conservar sin

la diversidad cultural, la diversidad cultural es tan importante para la evolución de la civilización como la biodiversidad lo es para la evolución biológica.

Se calcula que un porcentaje importante de la población mundial depende para su seguridad en salud de las plantas medicinales tradicionales originarias de territorios indígenas, mientras que la Organización Mundial de la salud estima que más del 80% de la población mundial depende de la medicina tradicional para atender sus necesidades de atención primaria en salud.

La investigación analiza la problemática del acceso a los recursos por terceros países así como deja en claro la consiguiente problemática sobrevenida que en la actualidad estas comunidades no se encuentran en la posición de emitir un consentimiento previo, libre e informado dado que desconocen de muchos de los procedimientos previstos así como de los tratados y acuerdos internacionales que los hacen participes activos por lo que se trata también de la elaboración de un pequeño protocolo de actuación para tres comunidades de la amazonia occidental brasilera analizando en cada una de ellas la problemática subyacente se encuentra el acceso a los recursos por terceros países asi como deja en claro la consiguiente problemática sobrevenida del consentimiento previo informado, a través de procesos participativos en los que se diriman las cuestiones que afectan a la comunidad; para ello, se prefiere la capacitación de las mujeres indígenas, teniendo en cuenta su rol fundamental como reproductoras de las especificidades culturales de sus comunidades y de su protagonismo en la lucha para el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Se dan una serie de conclusiones y problemáticas suscitadas de las diferentes regulaciones que se darían a la hora de implementar y cumplir con efectividad los acuerdos y tratados internacionales.

Finalmente, incorpora previa petición formulada por las comunidades destinatarias- una serie de actividades dirigidas a la recopilación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales sobre los recursos naturales y sus usos, cuyos resultados pueden ser de gran valor para investigaciones futuras y, sobre todo, para su transmisión a los miembros de la propia comunidad .

I.- INTRODUCCIÓN Y UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

1.1.- APROXIMACIÓN A LA AMAZONÍA BRASILEÑA.

1.1.1.- La Amazonia.

La extensa cuenca hidrográfica del río Amazonas, conocida como Amazonía, es una amplia región de 7 millones de kilómetros cuadrados, surcada por el río Amazonas y por otros números ríos, donde se intercalan las áreas de "tierra firme" y las llanuras aluviales. Las temperaturas suaves (media anual de 26º C) y la altísima y constante humedad (más de 2.55 mma anuales), dan lugar a un ecosistema muy diverso y exuberante, que es la denominada selva lluviosa, con más de 60.000 especie arbóreas y una gran diversidad de aves y mamíferos, reptiles e insectos.

La protección de la biodiversidad debe ser un elemento necesario en las políticas y en las actividades económicas a nivel local, regional y mundial.

Según palabras del Presidente de UICN[1] esto significa actuar teniendo en cuenta varios elementos fundamentales de la actividad humana Moosa (2.005).

Estos elementos son:

1. La Población implicada debe ser el elemento esencial a tener en cuenta, y a que ninguna acción puede llevar al éxito si no es con la participación de las personas.

2. El segundo elemento es la Ciencia, necesaria para poder aplicar unos criterios objetivos de gestión y conservación de los ecosistemas.

3. El tercer elemento es una Legislación a todos los niveles locales e internacionales que haga posible una auténtica regulación de usos de

[1] Union Internacional para La Conservación de La Naturaleza

[2] Biodiversidad o diversidad biológica significa la variabilidad de organismos vivos de todas las especies, los orígenes, comprendiendo entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos e los complejos ecológicos de que hacen parte , aun mas podemos decir que la diversidad dentro de las especies, entre especies de ecosistemas``(Art. 2º de la Convención sobre Diversidad Biologica-CBD).

[3] http://www.cbd.int/history/ The Earth's biological resources are vital to humanity's economic and social development. As a result, there is a growing recognition that biological diversity is a global asset of tremendous value to present and future generations. At the same time, the threat to species and ecosystems has never been so great as it is today. Species extinction caused by human activities continues at an alarming rate. The Convention was opened for signature on 5 June 1992 at the United Nations Conference on Environment and Development (the Rio "Earth Summit"). It remained open for signature until 4 June 1993, by which time it had received 168 signatures. The

los recursos naturales.

4. Por último, es necesario el desarrollo de un Mercado que tenga en cuenta la biodiversidad, ya que sin esto no será posible realizar actividades efectivas para la protección de la biodiversidad a nivel mundial.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y BENEFICIO

El presente artículo nace con el objetivo de la problemática suscitada en el contexto internacional sobre los derechos de propiedad y beneficios de Biodiversidad a las comunidades ancestrales, así como las posiciones estatalistas de los gobiernos sobre el canon y las regalías obtenidas por ellos de terceros países la mayoría de ellos los llamados países ricos por la Biodiversidad y el conocimiento indígena lo que deja de lado y somete nuevamente a cientos de poblaciones ancestrales que cada día luchan en un escenario meramente capitalista.

Por ello como principal objetivo no es solo analizar la problemática suscitada de estos tratados y acuerdos internacionales , también diseñar y capacitar a las comunidades indígenas de la Amazonia Occidental (Acre y Amazonas) para la

eficiente implementación del Protocolo de Nagoya. **Este propósito plantea**

inicialmente una pregunta: *¿cómo pueden las comunidades tradicionales beneficiarse de la bioprospección y satisfacer la letra y el espíritu de la Convención sobre Diversidad Biológica y, por ende, del Protocolo de Nagoya?*

El Protocolo de Nagoya, como se analizará más adelante, señala la interrelación existente entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales, la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes para los medios de vida de estas comunidades, siendo su objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El Conocimiento Indígena (CI) aplicado a la gestión de la biodiversidad[2] y

[2] Biodiversidad o diversidad biológica significa la variabilidad de organismos vivos de todas las especies, los orígenes, comprendiendo entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos e los

sus aplicaciones industriales, especialmente en el campo de la biotecnología constituye un campo de importancia estratégica en los albores del siglo XXI. A pesar del valor que en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se ha otorgado a los CI, lo cierto es que quedan fuera del sistema de patentes y están siendo expoliados, ultrajados y robados por todo tipo de organizaciones que buscan aprovechar sus conocimientos y recursos con fines de lucro y utilizan los sistemas de patentes y otras protecciones a las que tiene acceso para obtener ganancias. El CDB[3] debe constituirse como el vehículo legal para regular el acceso a los recursos genéticos, incluyendo la participación en los beneficios por parte de las comunidades indígenas, la propiedad intelectual y el comercio internacional.

La aceptación de la importancia de la contribución indígena y la existencia de un sistema de protección intelectual capaz de garantizar los derechos indígenas sobre su conocimiento, se traduciría en una importante fuente de ingresos para la comunidad y en una fuente de beneficios para los ecosistemas en sus territorios. A través de este mecanismo todas partes podrían beneficiarse: las compañías, porque se mantiene la base genética para posteriores investigaciones intactas, y las poblaciones indígenas, porque mantendrían sus tierras vivas y bajo su control. El acceso a la biodiversidad y a los conocimientos tradicionales asociados a ella, deber ser resultado de la consulta, de la oferta de información previa y completa, el consentimiento y el acuerdo por parte del pueblo indígena afectado.

2.2.- ÁMBITO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

A. Acceso a recursos genéticos y/o al conocimiento tradicional y su

---

complejos ecológicos de que hacen parte , aun mas podemos decir que la diversidad dentro de las especies, entre especies de ecosistemas``(Art. 2º de la Convención sobre Diversidad Biologica-CBD).

[3] http://www.cbd.int/history/ The Earth's biological resources are vital to humanity's economic and social development. As a result, there is a growing recognition that biological diversity is a global asset of tremendous value to present and future generations. At the same time, the threat to species and ecosystems has never been so great as it is today. Species extinction caused by human activities continues at an alarming rate. The Convention was opened for signature on 5 June 1992 at the United Nations Conference on Environment and Development (the Rio "Earth Summit"). It remained open for signature until 4 June 1993, by which time it had received 168 signatures. The Convention entered into force on 29 December 1993, which was 90 days after the 30th ratification. The first session of the Conference of the Parties was scheduled for 28 November – 9 December 1994 in the Bahamas.
The Convention on Biological Diversity was inspired by the world community's growing commitment to sustainable development. It represents a dramatic step forward in the conservation of biological diversity, the sustainable use of its components, and the fair and equitable sharing of benefits arising from the use of genetic resources.

relación con la diversidad biológica.

1) La **Convención de la Diversidad Biológica** (CDB) cuyos tres objetivos fundamentales son:

- ✓ Facilitar el acceso a los recursos genéticos a través de medidas

que den certeza tanto a usuarios como a proveedores.

- ✓ Ampliar la capacidad de utilizar los recursos genéticos a través

de la investigación y desarrollo y, la transferencia de tecnología,

en particular a los países en desarrollo.

- ✓ Distribuir de manera justa y equitativa los beneficios derivados de

su utilización.

2) Las **Directrices de Bonn** sobre acceso a los recursos genéticos y

distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización.

3) El **Protocolo de Nagoya** sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, que busca alcanzar este objetivo dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

4) Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

5) Protocolo de Cartagena (Montreal 2000)

6) Ley del Estado 0388 (1997) y Ley del Estado 1235 (1997) en materia de ADB sancionada por los Estados de Amapa y Acre.

7) Medida Provisoria 2.186,16 (agosto 2001) sobre acceso al patrimonio genético y conocimiento tradicional asociado a través del Consejo Nacional de patrimonio genético reglamentado por Decreto 3945 (2001).

8) Ley del Estado de Brasil 011. 105-2005 sobre bioseguridad.

9) Tratado internacional de la FAO sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, cuyos objetivos son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su

utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Dicho Tratado establece el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios.

B. Acceso a recursos genéticos y/o al conocimiento tradicional y su relación con la propiedad intelectual.

1) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual **(OMPI).** Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore.

2) Acuerdo Sobre Derechos de Propiedad Intelectual (**ADPIC**).

3) Medida Provisoria de Brasil 2186-16 sobre protección del conocimiento tradicional.

4) Convención de la Diversidad Biológica.

5) Organización Mundial del Comercio.

6) Declaraciones de la **Conferencia de Jullayinbul** sobre Propiedad Intelectual y Cultural (1993).

7) Declaración de Atautua sobre Derechos de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas de la Primera Conferencia Internacional sobre derechos de Propiedad Culturales e Intelectuales de los Pueblos Indígenas (1993).

8) Pautas del acuerdo de la reunión COICA/PNUD: Derechos de la Propiedad Intelectual y Biodiversidad (1994).

9) Convenio sobre Propiedad Intelectual, Cultural y Científica:

Código Básico de Ética y Conducta para asociaciones equitativas entre corporaciones, científicos o instituciones responsables y grupos indígenas (1994).

10)Declaración Final de la Consulta del PNUD sobre conocimiento de los Pueblos Indígenas y Derechos de Propiedad Intelectual (1995).

11)Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud.

C. Acceso a recursos genéticos y/o al conocimiento tradicional y su relación con los derechos de los pueblos indígenas.

1) Convención internacional sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación racial (CERD, por su sigla en inglés). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1963.

2) Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado por la asamblea General de naciones unidas en 1966. Vincula los Estados a promover y proteger un amplio conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a condiciones laborales adecuadas, a la protección social, a la educación, a la libertad cultural.

3) -**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

4) El Estatuto do Indio, nombre por el que es conocida la ley brasileña 6.001, que dispone sobre las relaciones del Estado y sociedad con los pueblos indígenas, en vigor desde el año 1973.

5) El **Tratado de Cooperación Amazónica** (TCA) del 3 de julio de1978.

6) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW. Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979

7) Declaración de Principios del Consejo Mundial de Pueblos indigenas (1984).

8) **Convención sobre Derechos del Niño** adoptada por la asamblea General de Naciones Unidas en 1989, se refiere expresamente a los niños y niñas indígenas en varios artículos.

Particularmente importante el artículo 30, base de la educación intercultural bilingüe que señala que: *"en los Estados dónde existan minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".*

9) Convenio **OIT** sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 **(número.169).**

10) Recomendaciones del **Congreso Voces de la Tierra:** Pueblos Indígenas, nuevos socios, la práctica del derecho a la autodeterminación (1993).

11)Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, UNESCO, 2001

12)*La Declaración de Kimberley*. Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas sobre Desarrollo Sostenible, Territorio Khoi- San, Kimberley, Sudáfrica, 20 - 23 de agosto de 2002

13)Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional, 2002-2005

14)Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Este artículo constata la falta de medios técnicos y humanos, así como de capacitación de las comunidades indígenas destinatarias del mismo, para hacer frente a los retos que plantea la próxima entrada en vigor del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, así como de la problemática jurídico legal acerca de la repartición de beneficios de los derechos de propiedad y de los derechos derivados de todos estos recursos biológicos.

El articulo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se hace eco de la relación de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos. Del mismo modo, el Protocolo de Nagoya también señala la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades

indígenas y locales, la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades.

El Protocolo de Nagoya, suscrito a fines de octubre de 2010, por los 193 estados miembros del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que

sean Partes en el Convenio (artículo 27).

Objetivo del Protocolo de Nagoya.

El artículo 1 del Protocolo establece como su objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, inclusive por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo, por ende, a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Ámbito de Aplicación Material:

El artículo 3 delimita su ámbito de aplicación material: recursos genéticos y conocimientos tradicionales, así como los beneficios que se deriven de la utilización de cualquiera de ellos: "*Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos".*

Obligaciones para los Estados Partes en los que exista alguna comunidad indígena o local dentro de su jurisdicción.

El Protocolo establece una serie de obligaciones para los Estados Partes en los que exista alguna comunidad indígena o local, consistentes en adoptar medidas legislativas, administrativas o de políticas que aseguren que los beneficios obtenidos tanto de la utilización de los recursos genéticos como de la de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 4, 1bis.

Cada una de las Partes adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y

locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.[4]

2.3.- ANÁLISIS DEL PROBLEMA.

Casi tres cuartas partes de las plantas que proporcionan ingredientes activos para medicinas atraen la atención de los investigadores porque se usan en medicina tradicional indígena. Como resultado las grandes compañías biotecnológicas dependen de la información genética extraída del CT con el propósito de crear nueva drogas o semillas para cosechas.

La biotecnología no trabaja con recursos biológicos sino con la reducción de estos a la condición de recursos genéticos. Allí donde el conocimiento tradicional ve una planta, un animal, un hombre- en suma un ser vivo- el ingeniero genético ve un paquete de información y de componentes a los trata como ladrillos a partir de los cuales construirá un producto. Sin embargo, los

[4] Actualmente en la era de las nuevas tecnologías, muchos sujetos potenciales de la protección de propiedad intelectual han quedado marginados a la ausencia de un sistema de protección adecuados y a la inaplicabilidad de los sistemas existentes, a las características y particularidades de los conocimientos , innovaciones y practicas de comunidades indígenas locales....Algunos se preguntan porque otorgar a actividades primitivas una protección ce propiedad intelectual cuando el estado de la técnica y de la ciencia se encuentran tan avanzados. La respuesta es que muchos conocimientos pueden, aún sin la aplicación estricta del método científico, encontrar soluciones a problemas todavía no resueltos en el mundo moderno. Además, el conocimiento y las innovaciones de las comunidades indígenas y locales implican un valor agregado intelectual sobre el estado natural del producto o proceso que se ha incorporado, ya sea de manera individual o colectiva''OMPI/GRTK/IC/1/5.Los Conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada.Ginebra,2001.p1, Anexo Disponible en http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2004/igc/index_6.html

componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad están ligados de manera indisoluble. Los primeros consisten en el elemento natural en sí mismo; los segundos están representados por el conocimiento asociado con el recurso.

Siempre que se accede a un recurso natural se accede al conocimiento que le confiere el valor agregado. La Decisión 391 del acuerdo de Cartagena define como componente intangible todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o a sus productos derivados, o al recurso biológico que contienen protegido por

el régimen de propiedad intelectual. La separación del concepto de recursos genéticos en dos componentes de naturaleza y propiedades diferentes – componentes tangibles (recurso natural y sus componentes, de titularidad del

Estado) e intangibles (conocimiento tradicional asociado con aquellos recursos, de titularidad de las comunidades) tiene la finalidad de facilitar la apropiación y la privatización de los recursos y del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales. La valorización del conocimiento y la biodiversidad por parte de la ciencia occidental es puntual y precaria, pues se produce solo cuando logra comprenderlos y, entonces, aprehenderlos.

A partir de ese momento, el saber y el recurso natural pueden ser destruidos. En la medida en que los genes de una determinada planta adquieren valor la planta deja ser necesaria, especialmente si su gen, pueden ser replicados in vitro. Con base en la imposición de esa separación entre recurso y conocimiento, uno de los principales métodos utilizados por los científicos para facilitar el "descubrimiento" de medicamentos en recursos genéticos ha sido el monitoreo de las plantas utilizadas por las comunidades tradicionales; es así como se han producido la mayoría de los casos de biopiratería.

Hasta la fecha, se considera que no existe un derecho de propiedad intelectual apropiado para cuidar los conocimientos tradicionales de la comunidades indígenas y locales que puedan ser víctimas de intromisiones o abusos por parte de quienes buscan información para desarrollar nuevas patentes.

Todo lo que la biotecnología necesita es tener garantizado el libre acceso a la información necesaria en el momento oportuno.

Los instrumentos ambientales internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Kyoto, han introducido nuevos desafíos a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos y territorios. El CDB ha sido criticado por las organizaciones indígenas, por su énfasis en la utilización comercial de la biodiversidad, sobre todo en los regímenes de acceso a los recursos genéticos y la distribución de

beneficios. Asimismo, se ha criticado el desconocimiento que hace el CDB y los Estados partes de los pueblos indígenas como titulares de derechos – el CDB solo habla de comunidades indígenas y locales.

El CDB señala "los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos naturales ubicados en sus jurisdicciones territoriales, hace referencia a ellos en el Preámbulo y en el texto (artículos 3 y 15.1) El artículo 15,1 del CDB expresa que "en reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional". Tal disposición del Convenio de Biodiversidad introdujo un cambio controvertido en el derecho internacional al atribuir a los Estados lo que son derechos soberanos de los pueblos indígenas. Además, el CDB establece la obligación contraída por cada parte contratante para crear condiciones "para facilitar (...) el acceso a los recursos genéticos (...) y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente convenio" (artículo 15. 2). El tratamiento de la temática indígena está incluida en el Articulo 8 j, d, l, CDB, referida a Comunidades y no a Pueblos. Esta inclusión tangencial de los indígenas en el CDB se explica por el "redescubrimiento" ambiental de los territorios indígenas en los que existe la mayoría sustancial de la diversidad biología que sigue existiendo "in situ".

Los conocimientos de los Pueblos Indígenas sobre biodiversidad se han generado en la interacción con sus territorios y está compuesto por el conjunto de usos, costumbres e informaciones sobre los organismos vivientes y los complejos ecosistemas en los que viven. Estos conocimientos generalmente se producen de manera colectiva y son de un carácter intergeneracional y acumulativo, son producidos y perpetuados en un determinado contexto cultural y biológico.

Es de este punto de vista, el territorio es para los indígenas la expresión material de la red de relaciones que construye el conocimiento colectivo. Por esto los derechos intelectuales colectivos son para los indígenas una prolongación de los derechos territoriales, ya que el territorio y el conocimiento conforman una unidad indisoluble.

Frente a los nuevos desafíos para los derechos y territorios de los pueblos indígenas no existe una única respuesta.

Las comunidades ancestrales indigenas nos estan inmersas en los procesos jurídicos e institucionales que establece el Protocolo de Nagoya, pues la erosión cultural y biológica está sucediendo ahora y ahora es cuando se necesitan soluciones.

2.4- Cuantificación del número de habitantes directamente afectados.

No puede hablarse de un número cierto de población afectada debiendo acudir a los censos oficiales ya citados en otro punto de la presente investigación y a los trabajos previos de campo.

Todas ellas están bajo el marco geográfico y territorial del Estado do Acre y estadual de COIAB Y FUNAI, actual Secretaría del Indio.

El papel de la mujer.

La igualdad de género aplicado al enfoque de los proyectos de cooperación constituye una prioridad horizontal de todos los organismos internacionales; así la ONU, lo fijó como uno de sus OBJETIVOS DEL MILENIO; en nuestro entorno más cercano la UE por lo que parece ser uno de los ámbitos de mayor relevancia en la zona a tratar, en el trabajo de campo se pudo ver la voluntad y tesón de las mujeres indigenas es mas tanto los dirigentes de ONGs que conocí como, miembros activos de comunidades indigenas eran mujeres

y pude investigar acerca las relaciones jurídicas , y los procesos y elementos de mayor discriminación que pudieran existir contra las mujeres indígenas, ya sea dentro de la propia comunidad o cuando provengan de la sociedad envolvente.

Para ello, antes de iniciar cualquier acción, consideré manera urgente, investigar sobre las organizaciones pertenecientes al COIAB que estaban integradas por mujeres indígenas con el objetivo de conocer su procedencia, sus miembros, así como para entablar una serie de reuniones con sus dirigentes y miembros mujeres participantes de cada aldea de las etnias indígenas. De este modo, almacené información pertinente tanto entre los hombres como entre las mujeres. La participación integral y equitativa de hombres y mujeres en las implementaciones de políticas públicas medioambientales no solo deben ser prioritarias sino que deben constituir el grueso de estas ,el desarrollo de los pueblos indígenas debe ser coherente con esta

información, de ahí que se dediqué gran parte del tiempo de trabajo de campo en buscar la información necesaria acerca de las mujeres líderes de cada una de las aldeas, para posteriormente, invitarlas a charlas y coloquios que asistí junto a las representantes de la UMIAB (Unión de las Mujeres Indígenas de la Amazonia Brasileña)

En cada sesión a la que asistí, se pudo palpar la gran discriminación que siente las mujeres indígenas, no solo por el hecho de ser mujer en un país que tiene la discriminación por razón de sexo muy arraigada, sino también por su condición de indígena, es decir:

ambas se aúnan: discriminación externa, por las personas de la sociedad brasileña en general e interna, de los hombres de su propia etnias, discriminación, etc., seria necesario especialmente a acciones través de actividades destinadas a proceso de sensibilización, formación e institucionalización interna del enfoque de género en el desarrollo, reforzando de este modo las capacidades de las mujeres indígenas participantes.

Como me quedó constatado, efectivamente existe una enorme brecha entre estos géneros que necesita ser revisada, no cuestionada, pero si trabajada de manera conjunta con la comunidad para la persecución de un logro común que es la igualdad querida y requerida por sus propias mujeres, por lo que se recomendó a UMIAB y COIABI el enfoque de género en todas las fases de sus proyectos, desde la identificación y planificación hasta la evaluación con el fin de reducir la desigualdad de género, para ello resulta necesario conocer que papel

desempeñan, tanto los hombres como las mujeres ,en la familia, la comunidad o en los movimientos y las organizaciones indígenas; cómo se manifiestan las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sus respectivas relaciones con el uso sostenible del medio ambiente, la división sexual del trabajo y diferentes roles en la economía familiar o comunitaria; su nivel de acceso y control a la educación, la atención sanitaria, la salud sexual y reproductiva, los medios de producción, la tecnología, los espacios de decisión y cuáles son las necesidades y objetivos prioritarios para hombres y para mujeres y sus relaciones preestablecidas; en definitiva favorecer procesos de desarrollo que partan de sus propias realidades, y en los que se sientan incluidos e incluidas y participando tanto unas como otros.

Y como objetivo principal garantizar la participación de las mujeres en las decisiones políticas, sociales, culturales y la creación de espacios específicos para ellas, si fuera necesario, en los foros internacionales y los encuentros regionales, que favorezcan que las cuestiones de género sean comprendidas por todos y todas, en cuanto a su estrecha relación con el desarrollo de los pueblos indígenas, cumpliéndose una de las metas mas importante la representación equitativa en mesas de diálogo y negociación como de representación de mujeres indígenas dado que ellas más que nadie representan en sus cuerpos siglos y siglos de lucha, de amor y sacrificio por su raza, por su gente, por su pueblo, siendo las verdaderas portadoras del conocimiento tradicional y ancestral.

2.4.- Comunidades indígenas capacitadas para la gestión de sus recursos biológicos

La Convención sobre la Diversidad Biológica tiene como uno de sus pilares, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La conservación *in situ* hecha por los pueblos indígenas es el mejor método para conservar y proteger la diversidad biológica y el conocimiento indígena y así se puede constatar que en muchas regiones las vicisitudes de la biodiversidad están estrechamente vinculadas con las de las culturas indígenas.

Los recursos genéticos son básicos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este.

Los artículos 25 y de la Declaración de los Pueblos Indígenas (DPI)

establecen, respectivamente, que: "*Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras" y* :"*Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y*

de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna, art. 29.1

La participación de los representantes de los pueblos indígenas allá donde se discutan asuntos en materia de medioambiente y desarrollo sostenible que les afecten, como son el acceso a los recursos genéticos y/o conocimiento tradicional y el reparto de los beneficios que se deriven de su utilización.

2.5.- Comunidades indígenas capacitadas para el ejercicio de su ciudadanía.

Se fomenta la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directamente o indirectamente su estilo de vida, sus territorios tradicionales, su integridad cultural como pueblos con derechos colectivos, partiendo del principio del Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Para ello, se tendrá en cuenta sus procesos locales y tradicionales en la toma de las decisiones, lo que incluye la participación directa de sus autoridades espirituales y ceremoniales, los miembros individuales y autoridades comunitarias, en el proceso de la consulta y en la expresión de su consentimiento para cualquier proyecto o medida en particular.

Se promociona una mayor representación de las mujeres en todos los espacios a través del apoyo específico a las organizaciones de mujeres indígenas en las comunidades, concretamente a la *Unión de las Mujeres Indígenas de la Amazonia Brasileña* (UMIAB)-, la promoción de mujeres líderes en puestos de decisión de la vida comunitaria, nacional e internacional, a través de la investigación específica sobre género y pueblos indígenas, la promoción de la

sensibilización en materia de derechos de las mujeres entre los hombres y las organizaciones indígenas en todos los niveles, la formación en derechos de las mujeres y género en desarrollo para las mujeres líderes indígenas.

Las mujeres indígenas trabajan para promover sus derechos, y los

derechos de sus pueblos, a todos los niveles. Su primer ámbito es el nivel comunitario, dónde su liderazgo se basa en su tradicional responsabilidad en la conservación y el mantenimiento de los recursos naturales y en la salvaguarda,

desarrollo y trasmisión de los conocimientos y la cultura indígena. En muchas comunidades ellas practican la medicina, la farmacología, la botánica y la nutrición tradicional. Al mismo tiempo, son las principales transmisoras de estos conocimientos a la nuevas generaciones. Asimismo, las mujeres indígenas muchas veces han logrado jugar un papel de liderazgo en los gobiernos locales y territoriales.

3.Comunidades indígenas capacitadas para hacer frente a los compromisos que plantea la implementación del Protocolo de Nagoya

3.1Comunidades indígenas conscientes de su historia e identidad cultural:

El artículo 8j de la CDB que se refiere a los conocimientos tradicionales afirma que: *"Cada parte contratante, con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades* indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su

aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

Asimismo, el artículo 31 de la DPI establece que: “los pueblos indígenas mantendrán, controlarán, protegerán y desarrollarán su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, como recursos humanos y genéticos, semillas, medicinas, fauna y flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes y otros. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Los Estados protegerán *esos derechos”.*

El Conocimiento Tradicional representa todo el conjunto de usos, costumbres, informaciones, formas de vida que una determinada comunidad desarrolla para su existencia espiritual y material. Las cosmovisiones que se diferencian de la concepción del mundo “occidental“ deben ser respetadas y tenidas en cuenta, en la formulación de políticas públicas, y, en este sentido, de acuerdo con el derecho que poseen dichas comunidades a su autodeterminación y a su integridad cultural, se debe respetar su concepción del mundo. Al atentar contra su cosmovisión, se estará atentando contra la propia supervivencia de estas culturas, desconociendo además el derecho a la diversidad étnica y cultural. Por otro lado, la protección del conocimiento tradicional constituye un paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, en este sentido, en una reunión sobre "Elaboración de fármacos, diversidad biológica y crecimiento económico", organizada por el Instituto Nacional Cancerológico de los

Institutos Nacionales Estadounidense de sanidad en 1991, se llegó a la conclusión de que "El conocimiento tradicional está tan *amenazado y es tan valioso como la diversidad biológica. Ambos recursos merecen el respeto y han de ser conservados".*

El conocimiento tradicional además de deber ser respetado y promovido ha de ser protegido, pues deben garantizarse y asegurarse los derechos colectivos de propiedad intelectual. En esta línea, el Proyecto dará a conocer a las comunidades destinatarias, las soluciones jurídicas que actualmente se

debaten en el ámbito internacional para responder a las necesidades de protección de dicho conocimiento, pero, al mismo tiempo, el Proyecto se constituirá en un foro al servicio de las comunidades, para que éstas puedan contribuir aportando sus opiniones, sobre cual sería la mejor manera de proteger los conocimientos (dadas sus características, variedad y riqueza) ya que tal vez, éstas lleguen a la conclusión, como apuntan muchas voces, de que la forma más idónea de protección pasaría por el establecimiento de bases de datos *sui generis,* teniendo en cuenta que existe todo un sistema tradicional d protección que opera en el interior de las comunidades indígenas; este sistema pertenece al derecho consuetudinario y es preciso su conocimiento y respeto por parte del sistema oficial.

4- Comunidades indígenas aprovechando sus condiciones socio-productiva para favorecer su desarrollo económico

De conformidad con el artículo 32 de la DPI “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados celebrarán consultas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar proyectos que afecte a sus tierras, territorios, recursos minerales, hídricos u otros. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por la utilización y explotación de recursos *naturales y adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual”.* En consonancia con lo establecido en este artículo, las

comunidades indígenas deben participar plenamente en todas las etapas de la planificación de su desarrollo a partir de estrategias económicas definidas por ellas, contando con recursos y capacitación adecuados para poder destinar eficazmente los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Por otra parte, el Proyecto persigue la capacitación de las comunidades indígenas en la conceptualización, implementación, informe, análisis y difusión de los datos socio-económicos, tanto a nivel nacional como internacional.

5 .- DOCUMENTOS

El presente artículo cuenta valiosos documentos de trabajo y siguientes reuniones:

- Reunión sobre los Pueblos Indígenas e Indicadores de Bienestar,Ottawa, Canadá, 22-23 de marzo de 2006.
- Reunión de Expertas y Expertos Indígenas de América Latina y el Caribe sobre Indicadores de Bienestar y Pueblos Indígenas. Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, Nicaragua, 4 al 6 de septiembre de 2006.
- 2ª. Consulta Mundial sobre el Derecho a los Alimentos, Seguridad y Soberanía Alimentarias para los Pueblos Indígenas. Indicadores Culturales para Seguridad Alimentaria, Soberanía Alimentaria y Desarrollo Sostenible. Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, Nicaragua, 7 al 9 de septiembre de 2006.
- African Regional Expert Working Group on Indicators of Well-being and Indigenous Peoples in Africa and the Indicators Relevant to the Convention on Biological

Diversity Nairobi de 2006.

- Seminario de Expertos de América Latina y El Caribe sobre Indicadores Pertinentes para las Comunidades Indígenas y Locales, y

el Convenio sobre Diversidad Biológica. Quito, Ecuador, 11 al 13 de diciembre de 2006.

- Seminario Internacional de Expertos sobre Indicadores Relevantes para los Pueblos Indígenas, El Convenio sobre Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Banaue, Ifugao, Filipinas, 5 al 9 de marzo de 2007.
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Cuarto, Quinto y Sexto Periodos de Sesiones. ONU, Nueva York, 16 al 27 de mayo de 2005, 15 al 26 de mayo de 2006, y 14 al 25 de mayo de 2007.
- Resolución sobre los pueblos indígenas y la cooperación al desarrollo de la Comunidad y de los Estados miembros, del Consejo de la Unión Europea, de 30 de noviembre de 1998 (Resolución Nº 13461/98), reiterados en la Conclusión del Consejo de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2002.
- Documento Nº 14183/02, al contenido de los instrumentos y convenios internacionales ratificados por España – en lo que se refieren a los pueblos indígenas –, y al de otros instrumentos, documentos y declaraciones internacionales.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y otros acuerdos del sistema de la ONU, en el marco del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014).

En la actualidad, casi por unanimidad, los informes técnicos y de comités de experto de Naciones Unidas y programas específicos como el PNUMA programas de cooperación con UE coinciden que en América el índice de vulnerabilidad a la pobreza de los indígenas es mayor que el de los no indígenas. Sin desdeñar la importancia de la cuestión, habría que resaltar que generalmente la realidad a la que aluden los términos y los conceptos "oficializados" es mucho más dramática y brutal, tanto que en ocasiones el propio lenguaje eufemístico de lo Organismos Internacionales y Programas permite entrever la recusable semántica subyacente a los conceptos: así, por

ejemplo, el Informe de desarrollo humano 2004 del PNUD nos indica como distan los resultados de los verificadores nacionales con los de los programas de cooperación internacional.

6.- CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES

A lo largo de la presente investigación se ha venido hablando de una forma eficaz de CLPI , del papel de las comunidades indigenas de manera activa, del la importancia de estas comunidades y sobre todo del papel de la mujer indígena dado su doble exclusión social y comunal finalmente de una manera sucinta doy unas conclusiones de mi investigación a lo largo de un año de convivencia con la problemática medioambiental- indígena en la amazonia occidental Brasilera :

- En el marco la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica, los países mega diversos han impulsado la negociación de un régimen internacional que tenga un carácter jurídicamente vinculante, de manera que se **frene la biopiratería**, es decir, el acceso ilegal por parte de terceros a los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales.
- El tema también está siendo discutido en otros foros que no son ambientales.
- En este contexto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI, al interior del Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos Conocimiento Tradicional y Folclore, está en proceso de **revisar alternativas de mecanismos para que los sistemas actuales de propiedad intelectual puedan ayudar a resolver los problemas que plantean los países ricos en biodiversidad en cuanto a biopiratería.**
- Las acciones en este ámbito están orientadas a identificar los **conflictos inherentes entre las normas de protección a la propiedad intelectual y aquellas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica**, de manera que el régimen que abarque el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios sea coherente con los objetivos de ambos Sistemas de Protección y que, por ende, estos **se apoyen mutuamente**.

- Se debe operar entonces, sobre la premisa de que el **acceso a estos derechos por parte de los Estados deben respetar a las comunidades tradicionales como portadoras ancestrales de tales conocimientos condición necesaria para iniciar la investigación y desarrollo de cualquier invención en el área de la biotecnología –legal** y utilización de los recursos biológicos, y la distribución de los beneficios que deriven de estos, y la protección otorgada por los **derechos de propiedad intelectual a dichas invenciones no debe ir en detrimento del cumplimiento de un acceso legal** a dichos recursos.(Repartición sistema sui Generis de banco tradicional de conocimiento ancestral)

- Protocolo de Nagoya dispone La obligación de que dichos **marcos normativos proporcionen seguridad jurídica, claridad y transparencia** con procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos. Estos criterios, deberán de ser un **referente primordial a la hora de revisar y adecuar la** normativa del estado Brasilero **para hacerla eficaz y competitiva, y que efectivamente combata la** biopiratería.